

OFICIO. N° :397

ANT.: Solicitud de información, UN008T0000302
[REDACTED] 5 de noviembre de 2022.

MAT.: Deniega entrega de información.

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2022

DE: SECRETARIO GENERAL (S)
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

A: [REDACTED]

Mediante la presente, informo respecto a la solicitud de información pública, que hizo llegar a nuestra universidad con fecha 15 de noviembre de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

"En relación al funcionario [REDACTED] se solicita información sobre si ha hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, contados desde la fecha de esta solicitud de acceso a la información pública. No se requiere tipo de licencia ni nada por el estilo, ni que comprometa datos personales, sino que el número de días que, ocupando ellas, ha estado con licencia médica."

En relación a su solicitud informo que, se deniega el requerimiento debido a que la información respecto a la cantidad de días de licencia médica, referida específicamente a la identidad de un funcionario, puede dar cuenta de patologías específicas crónicas, información que se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de las personas.

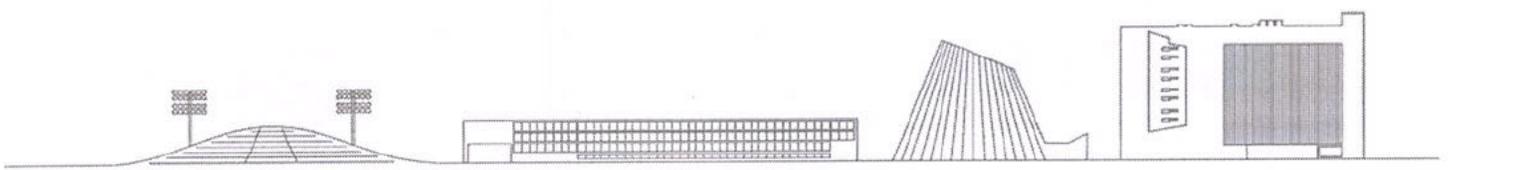
De acuerdo a lo establecido en la misma definición del concepto de datos sensibles en el artículo 2, literal g, de la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, se incluyen a aquellos que se refieren a "los estados de salud físicos o psíquicos". Posteriormente, en el artículo 10, se establece la prohibición de que los datos sensibles sean objeto de tratamiento "salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares", situaciones excepcionales, que deben ser interpretadas restrictivamente, y que en ningún caso aplican en esta solicitud.

Al respecto, el mismo Consejo para la Transparencia ha señalado, en su causa rol C2984-22, de fecha 02 de agosto de 2022, la información que "permite dar cuenta de los diagnósticos o razones que justificaron el otorgamiento de la respectiva licencia, y de los estados de salud físico o psíquicos de los funcionarios informados, dato de carácter sensible", por lo que no procedería su entrega de acuerdo a la causal de denegación encontrada en el artículo 21 n°2 de la Ley de Transparencia.

Agradeceré que, por el medio que le resulte más conveniente, envíe una notificación donde conste la recepción de la información enviada.

Cabe señalar que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular,





UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE



POR ORDEN DEL RECTOR
Bajo delegación de firma que establece
Resolución (E) N°8290 de 2016
FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL (S)

FZM/cff

DISTRIBUCIÓN

- 1.- [REDACTED]
- 1.- Oficina de Partes Central
- 1.- Archivo Transparencia

